



RESOLUCION DE GERENCIA N° 086 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 25 ENE 2016

VISTO:

El Expediente N° 24962 de fecha 05 de noviembre de 2015, incoado por el administrado don MACIZO FERNÁNDEZ MIGUEL ÁNGEL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la tercería de propiedad es la acción que corresponde al propietario de los bienes muebles que resulta afectado por una medida complementaria inmediata de retención de bienes muebles temporalmente dictada para hacer efectiva una obligación no tributaria ajena y, tiene como finalidad la desafectación del bien, y así evitar que su bien responda por una obligación de la cual no es el titular, como consecuencia de un acto administrativo del cual tampoco es parte; pueden oponerse los terceros interesados dentro de los quince (15) días hábiles, según lo dispuesto en el literal c) del artículo 23 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, que establece que "los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de quince días hábiles, transcurrido dicho el plazo la autoridad competente podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a entidades públicas o privadas sin fines de lucro, según lo dispuesto en el artículo 1621 del Código Civil;

Que, verificado el expediente no cumple los requisitos mínimos exigidos para los procedimientos administrativos, según lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444; asimismo, supletoriamente se aplica el artículo 424 del Código Procesal Civil;

Que, el recurrente presenta la demanda de tercería de propiedad, mediante el Registro N° 24962 de fecha 05 de noviembre de 2015, argumentando que la primera pretensión que reconozca su derecho de propiedad consistente en un televisor plasma de 32", dos colchones de una plaza y una plaza y media nuevos, y dos camas de madera, acreditando con boletas de ventas y factura, dichos bienes fueron retenidos al momento de la intervención al local ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 748 de propiedad de Julián Luis Macizo Fernández; la segunda pretensión accesoria que deje sin efecto la medida cautelar, solicitando que declare fundada la demanda;

Que, en el presente acto administrativo reclama una tercera persona natural, perjudicada con la retención de los bienes muebles, quien solicita la desafectación y devolución acreditando con el comprobante de pago de carácter privado, realizando el proceso por el cual el tercero que actúa como reclamante se opone a los intereses de los sujetos activo y pasivo de la relación jurídico procesal administrativa que encierra en forma accesoria la medida complementaria inmediata que perjudica al tercero, quien exige el levantamiento de una medida precautoria indebidamente trabada sobre un bien mueble de su propiedad. Por medio de esta tercería formula la oposición a un acto concreto de retención de los bienes, pidiendo que se levante la afectación decretada sobre los bienes determinados, acreditando su titularidad o propietario de un derecho, que por disposición legal, puede oponerse al remate, a la donación o a la realización forzosa del bien retenido como perteneciente a la deudora. Cuando se retienen bienes pertenecientes a un tercero, éste puede oponerse invocando su derecho de dominio, para el cual se le autoriza por la ley a deducir la acción de tercería mientras su derecho no se haya extinguido por prescripción, por tanto se procede analizar el fondo de la demanda y los anexos;

Que, la tercería solo será admitida si el tercero perjudicado con la retención de bienes muebles, prueba su derecho con comprobantes de pago de carácter privado o público de fecha cierta, documento público u otro documento que acredite fehacientemente la propiedad de los bienes. En ese sentido se procede verificar la boleta de venta 0001 N° 003727 de fecha 12 de setiembre de 2015, otorgado por Milton César Yauri Ccahuana, consistente una cama tarima de dos plazas y una cama tarima una plaza media; la boleta de venta 0001 N° 003746 de fecha 10 de setiembre de 2015, otorgado por Milton César Yauri Ccahuana, consistente un colchón de dos plazas y un colchón de una y media de plaza, y la factura 008 N° 025112 de fecha 27/2/2015, emitido por la Empresa Importaciones Rubí S.A., consistente un televisor LED 32" ADCLE32D3140. Estos comprobantes de pagos se analiza exhaustivamente para verificar su verdad material, es así la boleta de venta 0001 N° 003727 es menor del número N° 003746, entonces la fecha menor corresponde a la boleta de venta de menor numeración, sin embargo se aprecia que la boleta de venta 0001 N° 003727 tiene la fecha 12 de setiembre de 2015 a pesar que es un comprobante de menor numeración y corresponde al mismo proveedor, curiosamente se aprecia que la boleta de venta 0001 N° 003746 es de mayor numeración pero con la fecha menor, al respecto se puede afirmar con toda certeza que dichos comprobantes fueron adquiridos en blanco y llenados por la misma persona, para acreditar la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



supuesta titularidad sobre los bienes muebles retenidos temporalmente, por consiguiente los demás comprobante de pagos corre la misma suerte que probablemente son adulterados o simulados por el recurrente, tampoco no adjunta el contrato de alquiler de equipos de fecha cierta con el propietario del giro de negocio y el recurrente, por ende pretende sorprender a la autoridad con falsos argumentos y documentos fraudulentos o simulados, por estas razones expuestas los bienes muebles retenidos temporalmente que es materia de reclamación por el recurrente no le corresponde y los expedientes se deberán remitir al Procurador Público para que interponga la denuncia penal por el delito de falsedad genérica prevista en el artículo 438 del código penal, deviniendo infundada su petición;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

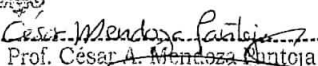
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la desafectación y la devolución de los bienes muebles retenidos temporalmente, promovido por el recurrente don MACIZO FERNÁNDEZ MIGUEL ÁNGEL.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, en su domicilio real en el Jr. Libertad N° 997 – Ayacucho, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Mendoza Quinto
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO


Ayacucho, 25 ENE. 2016
Oficio Circ. N° 209-2016-UTA-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RE- 036-2016-MPH/SGM
de fecha: 25 ENE. 2016

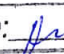
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Magally I. Soller Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

27 ENE 2016
Hora: _____ Folios: _____
Firma:  N° Reg: _____